

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA	2
CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO	3
CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL SUBSECRETARIO	6
CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES, DEL PROCURADOR FISCAL Y DE AQUELLOS NIVELES JERARQUICOS QUE DEPENDAN DEL SECRETARIO	9
CAPITULO V DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	9
CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA	18
CAPITULO VII DE LAS SUPLENCIAS	18
TRANSITORIOS	18

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 25, EL VIERNES 25 DE MARZO DE 2005.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 18, EL VIERNES 04 DE MARZO DE 1994.

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 72 Alcance, el Martes 09 de septiembre de 1986.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, en su artículo 74 Fracción IV y con fundamento en el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo fué reformada especiaren te en su artículo 37 para incorporar las nuevas atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

Que en cumplimiento del documento compromiso firmado entre la Secretarla de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas para la simplifacád y modernización administrativa demando para el caso particular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, la reclasificación de funciones por áreas de operación más adecuada.

Que fué necesario incorporar una nueva estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas para una mejor atención de las funciones reclasificadas; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 1- La Secretarla de Finanzas es una dependencia del poder Ejecutivo y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como otras leyes reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 2º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Finanzas y Administración, contará con los siguientes servidores públicos y dependencias administrativas: (REFORMADO, P.O. No.18, 04 DE MARZO DE 1994)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Secretario.

Sub'Secretario de Ingresos.

Subsecretario de Administración.

Subsecretario de Egresos.

Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Dirección del Sistema de Tiempo Compartido.

ARTICULO 3. Las Dependencias Administrativas de la Secretaría de Finanzas realizarán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Secretario de Finanzas, para el logro de los objetivos y metas de los planes a cargo del Secretario.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 4.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, quien se auxiliará de un Subsecretario, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTICULO 5.- La representación, trámite y firma de las resoluciones de los asuntos de la Secretaría de Finanzas, corresponde originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus facultades en los funcionarios subalternos, excepto aquellas que deban ser ejercidas directamente por él. Esta delegación de facultades se hará mediante acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

El secretario conservará, en todo caso, la atribución de ejercer directamente las facultades que delegue.

ARTICULO 6.- El secretario tendrá las siguientes facultades:

I.- proponer al Ejecutivo del Estado las políticas financieras presupuestarias, crediticias y de ingresos en congruencia con la política económica general del Estado; dirigir la aplicación de dichas políticas y aprobar los planes y programas respectivos.

II.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría.

III.- proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

IV.- Ocurrir ante el H. Congreso del Estado, cuando le sea solicitado, previo acuerdo del Ejecutivo, para dar cuenta de la situación que guarda su ramo, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto de su competencia.

V.- Previo acuerdo del Ejecutivo, intervenir en la celebración de convenios de coordinación fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con otras entidades federativas, así como con las entidades municipales del Estado de Guerrero.

VI.- Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las políticas, los objetivos y las metas que determine el Gobernador del Estado.

VII.- Previo acuerdo con el Ejecutivo, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría; aprobar sus planes y programas y establecer las Unidades que sean necesarias para el desarrollo de sus tareas.

VIII.- Tramitar en representación del Ejecutivo, créditos a cargo del Gobierno del Estado.

IX.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría y designar a sus miembros.

X.- Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan.

XI.- Aprobar en coordinación con la Secretaría de Administración y Servicios, las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, y expedir los manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público, necesarias para el despacho de los asuntos que le son propios.

XII.- Proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos que proceda.

XIII.- Proponer al Gobernador para su revisión y autorización en su caso, su proyecto de estructura orgánica y funcional, así como el manual correspondiente, los de procedimientos y los de servicios a los contribuyentes.

XIV.- Autorizar los acuerdos de ingreso de personal de la Secretaría de Finanzas.

XV.- Ordenar la práctica de visitas domiciliarias a contribuyentes de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa, así como, determinar la existencia de Créditos Fiscales.

XVI.- Condonar los recargos y multas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado, y multas, de conformidad con los convenios de Colaboración establecidos al efecto.

XVII.- Proporcionar al Gobernador o al Funcionario que éste designe, los datos e información necesaria para el Informe Anual del Gobierno.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

XVIII.- Supervisar las funciones que desempeñen las dependencias administrativas de su jurisdicción.

XIX.- Someter a la aprobación del Gobernador el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

XX.- Controlar y evaluar de conformidad con las leyes respectivas, la generación de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

XXI.- Determinar la capacidad de endeudamiento, dirigir la negociación, llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Gobernador sensualmente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

XXII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como, casos no previstos en el mismo.

XXII.- Ejercer las facultades derivadas, de los convenios de carácter fiscal y las demás que con este carácter se establezcan por Ley, por reglamento o le confiera el titular del Ejecutivo Estatal.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL SUBSECRETARIO (REFORMADO, P.O. No.18, 04 DE MARZO DE 1994)

ARTICULO 7º.- Los Sub´Secretarios tendrá las siguientes facultades: (REFORMADO, P.O. No.18, 04 DE MARZO DE 1994)

I.- Resolver los asuntos de su competencia y firmar los documentos relativos.

II.- Auxiliar al Secretario de Finanzas en todos los asuntos que le encomiende.

III.- Someter al Secretario los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia de las unidades administrativas y cuya coordinación le haya sido encomendada.

IV.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las dependencias, conforme a los lineamientos que de termine el Secretario.

V.- Formular el anteproyecto de presupuesto de la Subsecretaría.

VI.- Coordinar la información y la cooperación técnica que sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

VII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

ARTICULO 7° a A).- Corresponde al Sub'Secretario de Ingresos: (ADICIONADO, P.O No. 18. 04 DE MARZO DE 1994).

I.- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado considerando las necesidades del gasto público estatal que prevea la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como definir los mecanismos de financiamiento de la Administración Pública Estatal.

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como aquellos ingresos derivados de los convenios de coordinación fiscal que delegue la Federación.

III.- Efectuar la glosa preventiva de los ingresos y solventar las observaciones que sobre la materia finque la legislación local.

IV.- Presentar al Secretario el Proyecto de Ley de Ingresos.

V.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebra el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y con los Municipios del Estado.

VI.- Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.

VII.- Controlar las actividades de las oficinas recaudadoras.

VIII.- Autorizar y firmar todo requerimiento de carácter fiscal y seguir el trámite del procedimiento administrativo de ejecución al que se refieren los Artículos del 114 al 170 del Código Fiscal Estatal.

IX.- Proponer al Secretario la cancelación de créditos incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.

X.- Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado que le sea solicitada por los Ayuntamientos y los particulares.

XI.- Participar en el establecimiento de criterios y montos de los estímulos fiscales en coordinación con las dependencias estatales y federales a quienes corresponda el fomento de actividades productivas.

XII.- Asesorar a los Ayuntamientos en materia de catastro cuando lo soliciten.

XIII.- Resolver los recursos previstos en el Código Fiscal Estatal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

XIV.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado.

XV.- Ejercer la facultad económico coactiva conforme a las leyes relativas, por incumplimiento de obligaciones fiscales.

XVI.- Autorizar y firmar las órdenes de visitas domiciliarias para la práctica de revisiones y auditorías a los contribuyentes.

XVII.- Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieren para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado.

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado.

XIX.- Autorizar la restructuración de tarifas de los servicios públicos y, particularmente de transporte, sujetos a permisos y autorizaciones.

XX.- Vigilar el cumplimiento de la formulación y entrega de la cuenta comprobada mensual de ingresos de impuestos federales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

XXI.- Las demás que el Secretario le asigne.

ARTICULO 7º B).- Corresponde al Sub-Secretario de Administración: (ADICIONADO, P.O No. 18. 04 DE MARZO DE 1994).

I.- Establecer y operar el sistema de administración y desarrollo de personal de la Administración Pública Estatal, incluido lo relativo a relaciones laborales.

II.- Llevar a cabo las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Poder Ejecutivo para su adecuado funcionamiento.

III.- Coordinar el sistema de inventarios y almacenes, así como el de control patrimonial y proporcionar los servicios generales.

IV.- Representar al Gobierno del Estado en operaciones de adquisición, enajenación de bienes muebles' o inmuebles en los términos de ley.

V.- Integrar y administrar el sistema estatal de archivo, incluido el histórico.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

VI.- Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría de Finanzas y Administración.

VII. - Las demás que le asigne el Secretario.

ARTICULO 7° C).- Corresponde al Sub'Secretario de Egresos: (ADICIONADO, P.O No. 18. 04 DE MARZO DE 1994).

I.- Concertar, integrar y elaborar la Cuenta Pública anual y Presupuesto de Egresos con la participación que corresponda a la Secretaria de Planeación y Presupuesto y la Contraloría General.

II.- Formular mensualmente los estados financieros de la Hacienda Pública, presentando anualmente al Secretario en la primera quincena del mes de enero, el informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

III.- Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Gobierno del Estado.

IV.- Concertar y custodiar los fondos y valores del Gobierno Estatal, así como los ajenos que estén al cuidado del mismo.

V.- Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario mensualmente sobre el estado de amortizaciones de capital y pago de intereses.

VI.- Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública del Estado en ejercicio del gasto.

VII.- Cuidar que los empleados que manejan los fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en términos que determine la ley.

VIII.- Llevar el control del ejercicio del gasto conforme a los presupuestos y ministración de los recursos aprobados.

IX.- Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero u otro tipo de operaciones financieras del Gobierno del Estado.

X.- Las demás que el Secretario le asigne.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

DE LAS FUNCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES, DEL PROCURADOR FISCAL Y DE AQUELLOS NIVELES JERARQUICOS QUE DEPENDAN DEL SECRETARIO

ARTICULO 8.- Corresponde genéricamente a los Directores y al Procurador Fiscal, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- De conformidad con las directrices generales del titular de la Secretaría, planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades que integren la Dirección a su cargo,

II Acordar con el Secretario los asuntos que les sean encomendados.

III.- Someter a la consideración del Secretario a través del Subsecretario, los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y Órdenes en los asuntos de su competencia.

IV.- Formular el anteproyecto de presupuestos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

V.- Hacer estudios sobre organización de las unidades administrativas a su cargo y proponer al Secretario las medidas que procedan.

VI.- Previo acuerdo del Secretario, proporcionar información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, conforme a las políticas establecidas a este respecto.

VII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que les confiera directamente el Secretario.

CAPITULO V DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 9.- Corresponde a la Dirección de Estudios Económicos y Hacendarlos. (REFORMADO, P.O. No.18, 04 DE MARZO DE 1994)

I.- Coordinar la elaboración y proponer al Secretario los proyectos de leyes, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que requieran para el manejo de los asuntos hacendarlos.

II.- Organizar y mantener actualizada la estadística relativa a los ingresos y egresos del Estado.

III.- Participar en los programas de asesoría a las Dependencias, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos y particulares en general, sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias cuando sea a solicitud de parte y realizar una labor de difusión sobre este particular.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

IV.- Participar en los estudios para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado.

V.- Intervenir en todas las operaciones en que las entidades paraestatales hagan uso del crédito público.

VI.- Intervenir en los estudios para determinar el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales.

VII.- Establece sistemas y órganos de información, en apoyo de la política de administración fiscal en general y de sus reformas en particular.

VIII.- Determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases para su liquidación y fijarlas en cantidad líquida, así como imponer las sanciones correspondientes.

IX.- Recibir de los contribuyentes, responsables, solidarios y demás obligados, las inconformidades que formulen y las pruebas que ofrezcan en relación con los actos de comprobación, analizar las y determinar el crédito fiscal y accesorios correspondientes,

X.- Las demás que el Secretario de Finanzas y Administración le asigne.

ARTICULO 9 A).- Compete a la Dirección General del Patrimonio de la Beneficencia Pública: (ADICIONADO, P.O No. 18. 04 DE MARZO DE 1994).

I.- Administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública con la intervención que le corresponda a la Contraloría General de Gobierno.

II.- Representar el interés del patrimonio en todo Juicio de carácter Civil, Familiar, Mercantil y en general de cualquier índole.

III.- Promover ante las instituciones de Banca Múltiple, se le informe sobre la existencia de cajas de seguridad abandonadas con estricta sujeción a la Ley de Instituciones de Crédito y con pleno respeto a las garantías del público que otorga el artículo 28 de la Constitución General de la República.

IV.- Prestar servicio de orientación, desahogo de consultas y control de gestión ante las Instituciones de Banca Múltiple, así como lo relacionado a la interpretación de su ordenamiento.

V.- Elaborar o implementar un programa de actividades sociales que coadyuven a lograr sus objetivos.

VI.- Favorecer la participación ciudadana en todas las acciones tendientes a fortalecer el patrimonio de la beneficencia pública y,

VII.- Todas las demás que le señale su propio Reglamento y Leyes afines.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

ARTICULO 9 B).- Compete a la Dirección del Sistema de Tiempo Compartido: (ADICIONADO, P.O No. 18. 04 DE MARZO DE 1994).

I.- Elaborar la liquidación correspondiente al pago por derechos de registro e inscripción de la escritura constitutiva del Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad ante el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola.

II.- Autorizar el registro y funcionamiento de los Sistemas de Tiempo Compartido y Multipropiedad, previa liquidación y pago por derechos en la administración fiscal correspondiente.

III.- Proponer al Secretario de Finanzas y Administración, la celebración de convenios transaccionales de carácter administrativo con los prestadores y desarrolladores de servicios turísticos que operen con el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad.

IV.- Requerir de los promotores y desarrolladores del Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad, la documentación que ampare su constitución, autorización y registro para su funcionamiento que señala la Ley y su propio Reglamento.

V.- Realizar visitas periódicas por el personal de la Dirección a todos aquellos establecimientos que operen bajo el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad; para verificar toda documentación y cerciorarse que se está cumpliendo con los lineamientos legales establecidos.

VI.- Llevar a cabo los apercibimientos e imponer las multas y sanciones todos aquellos desarrolladores que infrinjan la Ley y el Reglamento de esta Dirección, con estricto apego a las reglas y procedimientos que para el caso sean aplicables.

VII.- Llevar el control de los desarrolladores que soliciten autorización para el registro y funcionamiento del Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad, registrándolos en el libro que para ese efecto debidamente foliado se utilice.

VIII.- Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento de esta Dirección.

ARTICULO 10.- Compete a la Dirección de Recaudación:

I.- La administración y control de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado y las previstas en las leyes fiscales federales cuando se haya delegado su administración al Gobierno del Estado.

II.- Formular para aprobación superior, el anteproyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos del Estado.

III.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

IV.- Fijar en cantidad líquida el importe, de los créditos a cargo de los contribuyentes, en la esfera de su competencia.

V.- Formular para aprobación superior, las políticas, sistemas y procedimientos de recaudación de las contribuciones fiscales estatales y federales en los términos de los convenios de coordinación.

VI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

VII.- Vigilar el control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como, la correcta y oportuna aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal.

VIII.- Recibir de los particulares y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma.

IX.- Formular periódicamente los informes estadísticos de ingresos.

X.- Someter para aprobación superior las solicitudes de prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de los créditos fiscales, previa garantía de su importe y accesorios legales, con sujeción a las normas establecidas al efecto.

XI.- Participar en la elaboración de formas oficiales de ingresos.

XII.- Efectuar la glosa preventiva de los ingresos y solventar las observaciones que sobre la materia finque la Legislatura Local a través de la Contaduría Mayor de Hacienda.

XIII.- Practicar visitas tendientes a localizar contribuyentes no empadronados y la inscripción de los mismos.

XIV.- Someter para aprobación superior las solicitudes de devolución de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación.

XV.- Enviar mensualmente la documentación de ingresos al H. Congreso Local.

XVI.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios o el Secretario de Finanzas le asigne.

ARTÍCULO 11.- Compete a la Dirección de Fiscalización:

I.- Formular para aprobación superior la política y programas de fiscalización, auditoría y comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos coordinados, así como contribuciones estatales.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

II.- Establecer los sistemas y procedimientos a que debe ajustarse la revisión de declaraciones y de dictámenes de Contadores Públicos autorizados, la inspección y comprobación materia de su competencia,

III.- Proponer al Secretario de Finanzas, los contribuyentes a revisar.

IV.- Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos sobre disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

V.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la presentación de libros de contabilidad, documentos e informes y proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones,

VI.- Practicar visitas de inspección y vigilancia a las Administraciones Fiscales y Agencias Fiscales Estatales y Departamentos de esta Secretaría para comprobar la correcta administración de los impuestos federales coordinados e impuestos estatales.

VII.- Controlar y evaluar las auditorías practicadas a contribuyentes y Administraciones y Agencias Fiscales Estatales.

VIII.- Intervenir en la elaboración de Convenios de Coordinación Fiscal en materia de su competencia.

IX.- Comunicar resultados de actos de fiscalización tanto a los contribuyentes como a las autoridades competentes para la determinación de créditos fiscales.

X.- Informar a la autoridad competente sobre hechos u omisiones conocidas a través de actos de fiscalización que pudieran constituir delitos fiscales,

XI.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios o el Secretario de Finanzas le asigne.

ARTICULO 12.- Compete a la Procuraduría Fiscal:

I.- Ser Consejero Jurídico de la Secretaría.

II.- Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Secretaría.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

III.- Formular, de acuerdo con las Direcciones correspondientes y someter a la consideración del Secretario, los proyectos de Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, cuya aplicación corresponda a la dependencia,

IV.- Desahogar las consultas de carácter jurídico que planteen al Secretario y las Unidades Administrativas de la Dependencia y opinar acerca de la interpretación jurídica que deba darse a la Legislación vigente.

V.- Formular a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que legalmente procedan.

VI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos, competencia de la Secretaría.

VII.- Aprobar, en materia de su competencia, los remates y adjudicación de bienes raíces o muebles, así como vigilar la debida garantía del interés fiscal.

VIII.- Condonar multas, otorgar subsidios, declarar exenciones y prescripción de créditos fiscales, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IX.- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales correspondientes.

X.- Decretar, cuando proceda, la continuación o suspensión del procedimiento Administrativo de Ejecución.

XI.- Contestar las demandas presentadas por los particulares ante los Tribunales Fiscales del Estado y de la Federación, en contra de actos de las Autoridades Fiscales,

XII.- Defender ante toda clase de Tribunales, los intereses de la Secretaría, cuando tenga el carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor o demandado,

XIII.- Formular, de acuerdo con las Direcciones correspondientes, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, y llevar su registro.

XIV.- Certificar las copias de documentos y constancias en materia de su competencia, y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

XV.- Asesorar a las Direcciones de la Secretaría, para que cumplan adecuadamente las resoluciones dictadas en los juicios en que sean parte.

XVI.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales y el Secretario.

ARTICULO 13.- Compete a la Dirección de Egresos:

I.- Efectuar la programación, autorización y control de las erogaciones que efectúe la Secretaría de Finanzas de conformidad con el Presupuesto de Egresos vigente.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

II.- Recibir las concentraciones de fondos a través del Departamento de Caja y efectuar los depósitos correspondientes a las instituciones autorizadas.

III.- Formular el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Estatal.

IV.- Efectuar la glosa preventiva de los egresos y solventar las observaciones que sobre la materia finque la Legislatura lo cal a través de la Contaduría Mayor de Hacienda.

V.- Enviar mensualmente la documentación comprobatoria de los gastos ejercidos al Congreso Local.

VI.- Elaborar el catálogo de cuentas del gasto público.

VII.- Realizar el análisis del ejercicio presupuestal e instrumentar los procedimientos para operar los ajustes y modificaciones en los programas.

VIII.- Custodiar y controlar los fondos y valores del Estado,

IX.- Proporcionar el servicio de correspondencia y archivo.

X.- Llevar el control del personal de la Secretaría de Finanzas y tramitar los asuntos relativos al mismo, así como los pagos por sueldos y salarios del personal estatal.

XI.- Tramitar la adquisición y proporcionar los bienes y servicios que requieran las dependencias de la Secretaría de Finanzas.

XII.- Las demás que el Secretario de Finanzas le asigne.

ARTICULO 14.- Compete a la Unidad de Informática:

I.- Proporcionar los servicios y apoyo técnico computarizado a las diversas áreas de la Secretaría de Finanzas y demás dependencias del Gobierno del Estado que lo soliciten, previa autorización del Secretario.

II.- Atender los requerimientos que en materia de computación presenten los usuarios.

III.- Coordinar y supervisar la operación de los equipos de cómputo de las Administraciones Fiscales Estatales, centralizando la programación para su funcionamiento.

IV.- Diseñar y proponer normas y lineamientos para optimizar y racionalizar los recursos de computación de la Secretaría.

V.- Las demás que el Secretario de Finanzas le asigne.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTICULO 15.- Compete a la Unidad Contable:

I.- Consolidar los estados financieros y demás información financiera presupuestal y contable de las dependencias y organismos contemplados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

II.- Dictar las normas de carácter general sobre la forma y términos en que las dependencias y organismos deben llevar sus registros de contabilidad y auxiliares.

III.- Formular la Cuenta Pública anual de las dependencias y Organismos Públicos Descentralizados.

IV.- Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Estado.

V.- Elaborar el catálogo de cuentas que utilicen las dependencias y organismos que realicen gasto público.

VI.- Definir la forma y términos en que las dependencias y organismos deben rendir a la Secretaría de Finanzas sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación.

VII.- Las demás que el Secretario de Finanzas le asigne.

ARTICULO 16.- Compete a la Unidad de Catastro:

I.- Brindar apoyo Técnico Administrativo catastral a las dependencias del Gobierno del Estado, y a los municipios en general, previa autorización del Secretario.

II.- Coordinarse con los municipios para mantener actualizados los padrones numéricos y cartográficos, así como, las tablas de valores de terreno y construcción, cuando exista convenio suscrito al efecto.

II.- Las demás que el Secretario de Finanzas le asigne.

ARTICULO 17.- Compete a la Unidad de Organización y Métodos:

I.- Formular proyectos de reglamentos, manuales, instructivos y participar en el diseño y establecimiento de sistemas, procedimientos y métodos administrativos de carácter fiscal y su tecnificación; así como, vigilar su aplicación en todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas.

II.- Actualizar permanentemente los manuales de organización, de procedimientos, instructivos y catálogos de orden fiscal de la Secretaría de Finanzas, analizando y dando el trámite correspondiente a las propuestas de modificación.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

III.- Intervenir en los programas de adiestramiento y capacitación de personal.

IV.- Practicar revisiones administrativas y operacionales a los distintos órganos de la Secretaría de Finanzas.

V.- Las demás que el Secretario de Finanzas le asigne.

ARTICULO 18.- Compete a las Administraciones Fiscales Estatales:

I.- Recibir y, en su caso, requerir, los avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante las mismas.

II.- Efectuar el cobro de las contribuciones y créditos fiscales a cargo de los contribuyentes de conformidad con la Legislación de la materia y los manuales de sistemas y procedimientos que al efecto se formulen.

III.- Mantener actualizado los padrones de contribuyentes en la oficina de su cargo.

IV.- Custodiar los fondos y valores propiedad del Gobierno del Estado que estén bajo su cuidado y hacer los enteros correspondientes.

V.- Depositar diariamente los ingresos recaudados el día anterior en giro postal o telegráfico 5 en la Institución Bancaria de la localidad que designó la Secretaría de Finanzas en cuenta de cheques a favor de la misma y concentrar la documentación comprobatoria conforme a las políticas establecidas.

VI.- Llevar actualizado el control de obligaciones de los diversos tributos que administren y requerir a los morosos en los plazos previstos por la Legislación de la materia.

VII.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal para hacer efectivos los créditos fiscales.

VIII.- Administrar el fondo revolvente para gastos menores y remitir la documentación comprobatoria de las erogaciones a la Dirección de Egresos.

IX.- Orientar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

X.- Las demás que el Secretario de Finanzas le asigne.

ARTICULO 19.- Compete a las Agencias Fiscales Estatales, realizar en su jurisdicción las funciones señaladas en el artículo 17 de este Reglamento, así como, las que le encomiende en forma adicional el Administrador Fiscal Estatal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

ARTICULO 20.- Los Administradores y Agentes Fiscales Estatales, como representantes legítimos del fisco en su jurisdicción territorial, intervendrán, en todos los asuntos en que tenga interés el fisco.

ARTICULO 21 - Los Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, estarán bajo la dependencia directa de los Directores o Jefes de Unidad con quienes acordarán todo lo relativo a su área de competencia.

CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 22.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, a quienes se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre aquella materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, y de conformidad con las normas que para ello establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

CAPITULO VII DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 23.- El Secretario de Finanzas será suplido en sus ausencias por el Subsecretario y en ausencia de éste, por el Funcionario expresamente designado por él mismo.

ARTICULO 24- La ausencia de algunos de los Directores, Jefes de Unidad Administradores y Agentes Fiscales se suplirá por el funcionario expresamente designado por el Secretario, Subsecretario o por los mismos titulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en Chilpancingo, Guerrero a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO.

EL SRIO. DE ADMON. Y SERVS.
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. (P.O No. 18. 04 DE MARZO DE 1994)

CJPEGR